

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-3758-INNTEX-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-3758-INNTEX-2014, TEXTILES-CÓDIGO DE GENERACIÓN DE ETIQUETAS DE CUIDADO CON EL USO DE SÍMBOLOS (CANCELA A LA NMX-A-240-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-A-3758-INNTEX-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161017112813758.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-3758-INNTEX-2014	TEXTILES-CÓDIGO DE GENERACIÓN DE ETIQUETAS DE CUIDADO CON EL USO DE SÍMBOLOS (CANCELA A LA NMX-A-240-INNTEX-2009)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece un sistema de símbolos gráficos, previstos para su uso en el mercado de artículos textiles y para proporcionar información sobre el tratamiento más severo que no causa daño irreversible al artículo durante el proceso de cuidado textil. Además, especifica el uso de estos símbolos en la generación de etiquetas de cuidado.</p> <p>Se incluyen los siguientes tratamientos domésticos: lavado, blanqueo, secado y planchado. También se incluyen tratamientos profesionales de cuidado textil de lavado en seco y húmedo, pero se excluye la lavandería industrial. No obstante, se reconoce que la información proporcionada mediante los símbolos domésticos también será de ayuda para el lavado y lavandería profesional.</p> <p>NOTA: Los símbolos para lavandería industrial pueden encontrarse en la Norma ISO 30023:2010</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica para todos los artículos textiles en la forma en que se presentan al usuario final.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 3758:2012 Textiles -- Care labelling code using symbols.</p>	

Bibliografía

- NMX-A-064-INNTEX-2009, Industria textil-Solidez del color-Escala gris para la evaluación del cambio de color. Cancela a la NMX-A-064-INNTEX de 2003. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009.
- NMX-A-066-INNTEX-2009, Industria textil-Solidez del color-Escala gris para la evaluación del manchado. Cancela a la NMX-A-066-INNTEX de 2003. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009.
- NMX-A-092-INNTEX-2009, Industria textil-Procedimientos de lavado y de secado doméstico para los ensayos de textiles. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2009.
- NMX-A-105-B02-INNTEX-2010, Industria textil-Solidez del color-Solidez del color a la luz-Parte B02-Solidez del color a la luz artificial prueba de la lámpara de decoloración de arco de xenón-Método de prueba. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2010.
- NMX-A-114-INNTEX-2008, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al agua-Método de prueba. Cancela la NMX-A-114-1994-INNTEX. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2008.
- NMX-A-158-INNTEX-2009, Industria textil-Determinación de los cambios dimensionales en lavado y secado-Método de prueba. Cancela a la NMX-A-158-INNTEX-1999. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2009.
- NMX-A-3759-INNTEX-2011, Industria textil-Preparación, marcado y medición de especímenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales. Cancela a la NMX-A-311-INNTEX-2005. Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2012.
- ASTM D5489-14, Standard Guide for Care Symbols for Care Instructions on Textile Products, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014 www.astm.org
- IEC 60311:2002, Electric irons for household or similar use-Methods for measuring performance.
- ISO 105-C06:2010 Textiles-Tests for colour fastness-Part C06: Colour fastness to domestic and commercial laundering.
- ISO 105-C08:2010 Textiles-Tests for colour fastness-Part C08: Colour fastness to domestic and commercial laundering using a non-phosphate reference detergent incorporating a low-temperature bleach activator.
- ISO 105-C09:2001 Textiles-Tests for colour fastness-Part C09: Colour fastness to domestic and commercial laundering-Oxidative bleach response using a non-phosphate reference detergent incorporating a low temperature bleach activator.
- ISO 105-D01:2010 Textiles-Tests for colour fastness-Part D01: Colour fastness to drycleaning using perchloroethylene solvent.
- ISO 105-D02:1993 Textiles-Tests for colour fastness-Part D02: Colour fastness to rubbing: Organic solvents.
- ISO 105-E01:2013 Textiles-Tests for colour fastness-Part E01: Colour fastness to water.
- ISO 105-N01:1993 Textiles-Tests for colour fastness-Part N01: Colour fastness to bleaching: Hypochlorite.

- ISO 105-X11:1994 Textiles-Tests for colour fastness-Part X11: Colour fastness to hot pressing.
- ISO 105-X12:2016 Textiles-Tests for colour fastness-Part X12: Colour fastness to rubbing.
- ISO 2411:2000 Rubber-or plastics-coated fabrics-Determination of coating adhesion.
- ISO 3175-1:2010 Textiles-Professional care, drycleaning and wetcleaning of fabrics and garments-Part 1: Assessment of performance after cleaning and finishing.
- ISO 3175-2:2010 Textiles-Professional care, drycleaning and wetcleaning of fabrics and garments-Part 2: Procedure for testing performance when cleaning and finishing using tetrachloroethene.
- ISO 3175-3:2003 Textiles-Professional care, drycleaning and wetcleaning of fabrics and garments-Part 3: Procedure for testing performance when cleaning and finishing using hydrocarbon solvents.
- ISO 3175-4:2003 Textiles-Professional care, drycleaning and wetcleaning of fabrics and garments-Part 4: Procedure for testing performance when cleaning and finishing using simulated wetcleaning.
- ISO 7000:2014 Graphical symbols for use on equipment-Registered symbols¹⁾.
- ISO 7768:2009 Textiles-Test method for assessing the smoothness appearance of fabrics after cleansing.
- ISO 7769:2009 Textiles-Test method for assessing the appearance of creases in fabrics after cleansing.
- ISO 7770:2009 Textiles-Test method for assessing the smoothness appearance of seams in fabrics after cleansing.
- ISO 12945-1:2000 Textiles-Determination of fabric propensity to surface fuzzing and to pilling-Part 1: Pilling box method.
- ISO 12945-2:2000 Textiles-Determination of fabric propensity to surface fuzzing and to pilling-Part 2: Modified Martindale method.
- ISO 12947-4:1998 Textiles-Determination of the abrasion resistance of fabrics by the Martindale method-Part 4: Assessment of appearance change.
- ISO 13936-1:2004 Textiles-Determination of the slippage resistance of yarns at a seam in woven fabrics-Part 1: Fixed seam opening method.
- ISO 13936-2:2004 Textiles-Determination of the slippage resistance of yarns at a seam in woven fabrics-Part 2: Fixed load method.
- ISO 13936-3:2005 Textiles-Determination of the slippage resistance of yarns at a seam in woven fabrics-Part 3: Needle clamp method.
- ISO 15487:2009 Textiles-Method for assessing appearance of apparel and other textile end products after domestic washing and drying.
- ISO 30023:2010 Textiles-Qualification symbols for labelling workwear to be industrially laundered.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

¹ The graphical symbol collections of ISO 7000, ISO 7001 and ISO 7010 are also available on line in the ISO web store. For more information, consult http://www.iso.org/iso/fr/publications_and_e-products/databases.htm

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-598-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-598-SCFI-2016, CAFÉ VERDE DESCAFEINADO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-552-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx.SINEC-20170427112453598>.

La presente Norma Mexicana NMX-F-598-SCFI-2016 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-598-SCFI-2016	CAFÉ VERDE DESCAFEINADO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-552-SCFI-2009)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad aplicables al café verde descafeinado.</p> <p>La presente Norma Mexicana es aplicable al café verde descafeinado que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del proceso por el cual fue obtenido e indistintamente del mercado al cual sea destinado.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27. ● NMX-F-195-SCFI-2016 Café verde de especialidad-Especificaciones, clasificación y evaluación sensorial. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2017-01-11. ● NMX-F-597-SCFI-2016 Café verde-Especificaciones, preparaciones y evaluación sensorial, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2016-09-29. ● NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18. ● ISO 1446:2001 Green coffee-Determination of water content-Basic reference method. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2001-12. ● ISO 14446:2001 Green coffee-Determination of water content-Basic reference method. AMENDMENT 1. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2011-02. 	

- ISO 3509:2005 Coffee and coffee products-Vocabulary. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2005-12
- ISO 4072:1982 Green coffee in bags-Sampling. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1982-12. Ratificada en 2012.
- ISO 4149:2005 Green Coffee-Olfactory and visual examination and determination of foreign matter and defects. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2005-03. Ratificada en 2015.
- ISO 4150:2011 Green coffee or raw coffee-Size analysis-Manual and machine sieving. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2011-11.
- ISO 6668:2008 Green coffee-Preparation of samples for use in sensory analysis. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2008-06. Ratificada en 2011.
- ISO 10470:2004 Green coffee-Defect reference chart. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2004-09. Corrected version: 2007-05-18. Ratificada en 2011.
- ISO 20481:2008 Coffee and coffee products-Determination of the caffeine content using high performance liquid chromatography (HPLC)-Reference method. 2008-05. Corrected version: 2008-11-17. Ratificada en 2011.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-1833/12-INNTEX-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-1833/12-INNTEX-2014, INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 12-MEZCLA DE ACRÍLICO, CON CIERTAS MODACRÍLICAS, CLOROFIBRAS, ELASTANOS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO DIMETILFORMAMIDA) (CANCELA A LA NMX-A-1833/12-INNTEX-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-1833/12-INNTEX-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160912133183312.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-1833/12-INNTEX-2014	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 12-MEZCLA DE ACRÍLICO, CON CIERTAS MODACRÍLICAS, CLOROFIBRAS, ELASTANOS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO DIMETILFORMAMIDA) (CANCELA A LA NMX-A-1833/12-INNTEX-2012).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta parte de Norma Mexicana especifica un método, usando dimetilformamida, para determinar el porcentaje de acrílico, modacrílico, clorofibra o elastano, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acrílico, ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras animales, algodón (peinado, descrudado o blanqueado), viscosa, cupro, modal poliamida, poliéster o fibras de vidrio. <p>Esto es aplicable para pelo de animal, lana, y seda teñida con colorantes pre-metallizados, pero no aquellos que son teñidos con colorantes al cromo.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 1833-12:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 12: Mixtures of acrylic, certain modacrylics, certain chlorofibres, certain elastanes and certain other fibres (method using dimethylformamide).</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - ISO 1833-12:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 12: Mixtures of acrylic, certain modacrylics, certain chlorofibres, certain elastanes and certain other fibres (method using dimethylformamide). 	

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-541-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-541-ONNCCE-2017, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL-ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CON CAL (SECADO, MODIFICACIÓN Y ESTABILIZACIÓN).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., ubicado en la calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 ext. 102 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170216130210000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-541-ONNCCE-2017	Industria de la construcción–Cal-Especificaciones y consideraciones para el tratamiento de suelos con cal (secado, modificación y estabilización)
Síntesis	
<p>Este proyecto de norma define especificaciones y consideraciones para el tratamiento de suelos con la adición de cal en cualquiera de sus dos presentaciones; óxido de calcio (Cal viva) o hidróxido de calcio (Cal hidratada).</p> <p>Este proyecto de norma aplica principalmente a suelos finos (arcillas y/o limos) y a suelos compuestos de arenas y gravas arcillosas y/o limosas; que son tratados con la adición de cal; destinados a edificación e infraestructura hidráulica, portuaria, ferroviaria, aeroportuaria, vial entre otras.</p> <p>En obras de edificación habitacional, comercial, industrial, de servicios y equipamiento entre otras.</p> <p>En obras de infraestructura hidráulica, se emplea en presas, bordos, canales y otras obras hidráulicas menores.</p> <p>En obras portuarias, muelles, patios de maniobra, caminos de acceso, bodegas, entre otras.</p> <p>En ferroviarias, como suelo de cimentación, patios de maniobra, terraplenes, bodegas, almacenes, entre otras.</p> <p>En aeroportuaria, pistas, plataformas, calles de rodaje, patios de maniobra, zona de carga de combustible, hangares, edificios terminales, estacionamientos, entre otras.</p> <p>En obras viales, carreteras, viaductos, calles, avenidas, entre otros.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-010-IMNC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-GR-010-IMNC-2017, "POLIPASTOS CON ACCIONAMIENTO MOTORIZADO–ESPECIFICACIONES DE DISEÑO, INSTALACION E INSPECCION (CANCELARÁ A LA NMX-GR-010-IMNC-2000)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 43, 44 y 46 de su Reglamento; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546 4546, Fax +52 (55) 5546 4546 ext. 6150 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170517140324341.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-GR-010-IMNC-2017	Polipastos con accionamiento motorizado–Especificaciones de diseño, instalación e inspección (Cancelaré a la NMX-GR-010-IMNC-2000)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objetivo fijar las reglas que se deben respetar en el diseño de polipastos de accionamiento motorizado, arranques por hora, tipo de servicio, funcionamiento, datos de placa y pruebas correspondientes.	
Se aplica a los polipastos con accionamiento motorizado.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de julio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-532-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-532-ONNCCE-2017, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES TÉRREOS-DENSIDADES RELATIVAS-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., ubicado en la calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 ext. 102 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20160802173010011.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-532-ONNCCE-2017	Industria de la construcción-Geotecnia-Materiales térreos-Densidades relativas-Método de ensayo.
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de ensayo para determinar la densidad relativa de los suelos que pasan la malla de 4,75 mm (No. 4) por medio de un picnómetro. Cuando el suelo está compuesto solo de partículas mayores que la malla de 4,75 mm (No. 4), se debe seguir el método de ensayo para determinar la densidad relativa del agregado grueso, indicado en la NMX-C-164-ONNCCE-2014. Cuando el suelo está compuesto por partículas mayores y menores que la malla de 4,75 mm (No. 4), se utilizará el método de ensayo correspondiente a cada porción. El valor de densidad relativa para el suelo será el promedio ponderado de los dos valores así obtenidos.</p> <p>Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los materiales térreos y permite determinar las relaciones masa-volumen de los materiales respecto a la relación masa-volumen del agua.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de prórroga de vigencia con motivo de la expedición por segunda ocasión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE PRÓRROGA DE VIGENCIA CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN POR SEGUNDA OCASIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-018-SCFI-2016, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE TELEFONÍA CELULAR, DE RADIOCOMUNICACIÓN O DE TRANSMISIÓN DE DATOS E IMAGEN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 39, fracciones V y VII, 40, fracción I, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 22 fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de septiembre de 2012, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") los "Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición". Estos lineamientos tienen por objeto establecer los acuerdos necesarios para que en el ámbito técnico operativo, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en colaboración con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, sin que excedan en ningún caso veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos penitenciarios a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos;

Que el 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014;

Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 7, párrafo cuarto, 15, fracciones XLIV y LXIII y 289, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo realizar el monitoreo del espectro radioeléctrico con fines de verificar su uso autorizado y llevar a cabo tareas de detección e identificación de interferencias perjudiciales, así como las demás atribuciones que la LFTR y otros ordenamientos le confieran;

Que por virtud del artículo séptimo del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, se reformó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, el "LFMN") en sus artículos 39, fracción VII, 68, primer párrafo, 70, primer párrafo, y 71; sin embargo, los artículos 1o., 3o., fracciones IV y XI, 38, fracción II, 39, fracción V, y 40, fracciones XIII y XVI, de la LFMN no fueron reformados;

Que de lo anterior se desprende que, de conformidad con la LFMN, las normas oficiales mexicanas son elaboradas y expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse, sin que esté prevista dicha atribución para los órganos autónomos constitucionales;

Que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la LFMN, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas;

Que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal; como es el caso del comercio exterior y en específico la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país; en el presente caso, de todos los equipos de bloqueo de señales a instalarse dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación;

Que existen productos, como los que son objeto de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, respecto a los cuales diversas dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos tienen facultades regulatorias, debido a que cada uno de éstos tutela bienes jurídicos distintos; en tal contexto, el Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones normativas de carácter general respecto de los equipos de bloqueo de señales a instalarse dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, como los referidos en la "Disposición Técnica IFT-010-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada mediante Acuerdo en el DOF el 1 de agosto de 2016, y por su parte, la atribución de la Secretaría de Economía es que los productos a los que se refiere dicha disposición, que se importen, comercialicen o distribuyan en el país, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 48 de la LFMN dispone entre otras cosas que, en casos de emergencia, la dependencia competente ordenará que se publique la Norma Oficial Mexicana en el DOF, con una vigencia máxima de seis meses, y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo;

Que ante la falta de una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para los equipos de bloqueo de señales a instalarse dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, se genera un riesgo comercial con afectaciones económicas, ya que al no ser exigidas las especificaciones de esta norma en punto de entrada no se cuenta con la certeza de que los equipos funcionen de manera adecuada en el territorio nacional pudiendo causar inferencias perjudiciales entre equipos de operación poniendo en riesgo a las redes y servicios de telecomunicaciones, asimismo con la aplicación de esta norma se asegura la interoperabilidad con las redes públicas de telecomunicaciones.

Que en tal virtud resultó necesario que la Secretaría de Economía emitiera de manera inmediata la Norma Oficial Mexicana de Emergencia relativa a la importación, comercialización y distribución de los equipos de bloqueo de señales a instalarse dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la "Disposición Técnica IFT-010-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada mediante Acuerdo en el DOF el 1 de agosto de 2016;

Que el 10 de enero de 2017, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, con una vigencia de seis meses, contada a partir del 22 de febrero de 2017, fecha en que entró en vigor la misma, y que concluye el 22 de agosto de 2017;

Que en tanto se cuenta con una norma oficial mexicana definitiva en la materia, esta Secretaría de Economía considera necesario expedir por segunda ocasión la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, toda vez que subsisten las razones que motivaron su publicación y es indispensable garantizar que la importación, comercialización y distribución de dichos equipos, cumplan con la NOM-EM-018-SCFI-2016 y las especificaciones técnicas contenidas en la "Disposición Técnica IFT-010-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada mediante Acuerdo en el DOF el 1 de agosto de 2016;

Que, con base en lo señalado en los Considerandos anteriores y bajo los principios tutelados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, se emite el presente Aviso sin perjuicio de que en su oportunidad esta Secretaría de Economía expida la regulación respectiva de forma definitiva y permanente.

Se expide el siguiente:

AVISO

En virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a su publicación, se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 23 de agosto de 2017, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.